

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando hallarse vacantes las Intervenciones de fondos que se relacionan.

Administración provincial

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Circular.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Excmos. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de Fondos que figuran en la adjunta relación, esta Di-

rección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.^o de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de re-

ferencia. Los Depositarios que, en virtud del último concurso citado hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F), y H) del artículo 1.^o del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.^o del citado Decreto de 27 de Febrero del año actual.

2.^a Las instancias documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante,

3.^a Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas cuanta sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.^a En las instancias deberá consignar el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la

fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.^a A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Inventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder el nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.^a Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de Fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1923.

9.^a Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la de-

signación de las personas que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el recurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto de Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales.

León.—Diputación provincial, primera categoría, 10.000 pesetas.

(*Gaceta* del día 1 de Noviembre de 1934)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

«Instruido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Inspector municipal de Sanidad de Villaobispo de Otero, contra la multa de cien pesetas impuesta por la Inspección provincial de Sanidad, por no haber dado los partes de asistencia de los casos de enfermedad carbuncosa presentados en Brimeda, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la publicación en el Bo-

LETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente Orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sirvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

León, 3 de Noviembre de 1934.

El Gobernador civil,

Edmundo Estévez

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

CIRCULAR

Para la exacción del impuesto sobre transportes terrestres y fluviales en el próximo ejercicio de 1935, esta Administración publica las siguientes disposiciones:

GENERALIDADES

Grava el impuesto sobre transportes, a los tipos que señala el texto refundido de 5 de Julio de 1920, el precio de la circulación de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales, valorándose el servicio a los efectos de imposición cuando los productos transportados son de la propiedad de las empresas o dueños de vehículos.

Excepto en los casos que proceda el pago de patente, o se celebre concierto, o por ser éste rehusado se abone el gravamen por recibo especial, las empresas de transportes y los dueños de vehículos de todas clases que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías por tierra o por los ríos, tienen la obligación de cobrar el impuesto al mismo tiempo que el precio del servicio.

El importe de lo recaudado por razón de dicho impuesto en cada mes, lo entregarán las empresas recaudadoras dentro de los veinte días inmediatos siguientes, en la Caja del Tesoro de la provincia, deduciendo

el 1 por 100 en concepto de premio de cobranza, y previa declaración que presentarán en esta Administración.

CONCIERTOS

Pueden concertar con la Hacienda el pago del impuesto, con arreglo a lo dispuesto en el Texto refundido de 5 de Julio de 1920 (art. 8.º) y la ley de Reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932 (arts. 23, 24 y 25):

a) Las empresas de ferrocarriles, tranvías y ripperts que perciban por el billete del viajero en todo el recorrido precio no superior a 1,25 pesetas.

b) Las empresas o propietarios de toda clase de vehículos de tracción mecánica que transporten viajeros, mercancías, o viajeros y mercancías a la vez en el interior de las poblaciones o por carreteras y caminos ordinarios.

c) Las empresas o propietarios de tracción de sangre que en distancias mayores de 40 kilómetros transporten viajeros, y

d) Las empresas o propietarios de embarcaciones que se dediquen a conducir viajeros y mercancías por vías fluviales.

Servirá de base para los conciertos el rendimiento íntegro obtenido por el transporte en el año económico anterior al de la fecha del contrato, siempre que se lleve la contabilidad en la forma que dispone la Orden de 24 de Septiembre de 1929, o el «Libro especial de transportes de mercancías y efectos», creado por Orden de 13 de Diciembre de 1933, si de autocamiones se trata.

En otro caso, se calculará la base de imposición teniendo en cuenta el número de asientos y la capacidad máxima de carga de los vehículos, los precios de los servicios (valorando el transporte de mercancías propias a razón de 0,30 pesetas por tonelada de carga y kilómetro de recorrido), los viajes a realizar y los kilómetros que recorrer se pueden.

Cuando las circunstancias en que se encuentren las empresas lo justifiquen suficientemente, se bonificará la base de imposición calculada por el aforo de los vehículos, y suponiendo que éstos van llenos en cuantos viajes realizan, hasta un máximo del 20 por 100.

El precio de los conciertos será fi-

jado sobre la dicha base y con arreglo a los siguientes tipos:

a) Tratándose de viajeros, el 15 por 100 en los transportes por carreteras o caminos ordinarios, cuando el precio del billete en todo el recorrido excede de 1,25 pesetas; el 5 por 100, en los mismos transportes, siempre que las empresas reúnan las condiciones previstas en la ley de 17 de Junio de 1932, y el 2 por 100 en los demás casos, y

b) Tratándose de mercancías, el 5 por 100 en todo caso.

Los beneficios de conciertos serán solicitados por los interesados en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y reintegrada con timbre de 1,50 pesetas, declarando los servicios que realizan los vehículos utilizados, asientos y capacidad máxima de carga de los mismos precios del transporte y kilómetros recorridos y, en su caso, la recaudación o rendimiento íntegro obtenido en el año económico anterior al que se refiere el contrato.

Las instancias de referencia se presentarán en la Secretaría de esta Delegación o en las de los respectivos Ayuntamientos, según se trate de personas residentes en la capital de la provincia o en los pueblos. El plazo para la presentación finalizará el día 31 del mes de Diciembre, después del cual no se admitirán ya solicitudes en que se pretendan conciertos por el concepto de que se trata, exigiéndose el impuesto liquidado con arreglo a las normas fijadas por la Ley para estos casos, por medio de recibo especial.

Las empresas y propietarios de vehículos que durante el próximo ejercicio 1935 establezcan servicios nuevos, solicitarán el concierto antes de transcurrir un mes desde la fecha en que los mismos comiencen a realizarse, procediéndose, caso de no haberlo así, como queda dicho.

PATENTES

Están obligados a tributar mediante patente y con arreglo a las tarifas publicadas por Orden de 28 de Febrero de 1923, los propietarios de toda clase de vehículos con motor de sangre que en el interior de las poblaciones o por carreteras y caminos ordinarios se dediquen a transportar viajeros, mercancías, o viajeros y mercancías a la vez, ex-

cepción hecha de aquellos que por conducir viajeros en distancias mayores de 40 kilómetros, tienen la facultad de celebrar concierto para pago del impuesto, en las condiciones ya indicadas.

Todo dueño de carruaje o industrial que deba pagar el impuesto de transportes por medio de patente, ha de declarar a esta Administración por conducto del Alcalde del pueblo de su residencia habitual, si la tuviera fuera de la capital de la provincia, el número y la clase de carruajes de su propiedad, expresando si los destinan al transporte de mercancías o a la conducción de viajeros, el número de asientos de cada carruaje, el de sus ruedas, el número de caballerías destinadas al arrastre de sus vehículos, y la distancia que hayan de recorrer los carruajes desde el punto de partida hasta el último de destino.

Las declaraciones expresadas, con timbre de 0,25 pesetas, han de presentarse antes del día 31 de Diciembre próximo, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber declarado, se adoptarán contra ellos las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

EXENCIONES

Están exentos del impuesto por transportes terrestres y fluviales:

a) Los viajeros conducidos en automóviles y coches llamados de punto con paradas fijas en las calles o plazas de las poblaciones, siempre que dichos vehículos no salgan de los respectivos términos municipales, no tengan recorrido fijo ni sean alquilados por asientos.

b) Las mercancías transportadas en autocamiones por el interior de las poblaciones y sin salir de los respectivos términos municipales.

c) Los productos propios de los cosecheros, industriales y fabricantes inscritos en la matrícula de la contribución industrial, que sean transportados en cualquiera clase de vehículos de su propiedad, también debidamente matriculados, a los puntos de consumo, entendiéndose por tales productos propios los cosechados, fabricados o elaborados por los dueños de los aludidos vehículos y las primeras materias que necesariamente emplean en su producción, y

d) Los cereales y sus harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones minerales y vegetales, leñas y abonos.

PENALIDADES

Las empresas de transportes y los dueños de carruajes dedicados a esa misma industria que no cumplan las obligaciones tributarias señaladas, incurrirán en la multa de 100 a 500 pesetas que preceptúa el artículo 57 del vigente Reglamento del impuesto, fecha 20 de Marzo de 1900.

Cuando las mismas empresas e industriales retengan los valores del impuesto, oculten el todo o una parte de ellos y con el propósito de defraudar al Tesoro, ejecuten actos o cometan omisiones que se descubran antes de que la empresa salve espontáneamente la falta, incurrirán en la multa del duplo al triplo de la cantidad defraudada, quedando además obligados al ingreso de lo debido y al pago de los intereses por demora,

° °

Esta Administración se permite llamar la atención de los Sres. Alcaldes sobre las anteriores disposiciones, y muy especialmente les recomienda el cumplimiento de las siguientes:

1.^a Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el número del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca esta circular, procurarán, por cuantos medios disponen, dar a su contenido la mayor publicidad posible, en evitación de las responsabilidades en que por negligencia pudieran incurrir los industriales afectados por el impuesto de Transportes.

2.^a Antes del día 30 de Noviembre expedirán y remitirán los señores Alcaldes a esta Oficina provincial una certificación reintegrada con timbre de 0,25 pesetas y comprensiva de las personas que dentro de su término municipal ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta circular, que realicen transportes sujetos al impuesto, en cuya certificación expresarán con todo detalle, por lo que respecta a cada interesado, los datos siguientes:

a) Tratándose de automóviles dedicados al transporte de viajeros y mercancías o de viajeros solamente, matrícula de Obras públicas, asientos y capacidad máxima de carga y

servicios que realizan, con expresión de los puntos de salida y llegada, la distancia en kilómetros y el número de viajes.

b) Tratándose de autocamiones de mercancías, la matrícula de Obras públicas, capacidad máxima de carga en toneladas y los servicios que realizan, y

c) Tratándose de vehículos de tracción de sangre, clase de transporte, recorridos que realizan, distancia entre el punto de partida y el de destino, número de ruedas de cada carruaje y el de caballerías destinadas al arrastre.

3.^a Dentro de la primera quincena del mes de Enero remitirán los señores Alcaldes al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia todas las solicitudes de concierto que les hayan presentado los interesados hasta 31 de Diciembre, una vez comprobados los datos declarados para la liquidación del impuesto e informando respecto al resultado que ofrezca la comprobación, y muy especialmente si se lleva o no la contabilidad en la forma que dispone la R. O. de 24 de Septiembre de 1929, o el «Libro especial de transporte de mercancías y efectos», cuando de autocamiones se trate.

Dentro del mismo plazo y también debidamente informadas, remitirán a esta Administración las declaraciones presentadas a los efectos de la expedición de patentes para pago del impuesto.

León, 25 de Octubre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Máximo Sanz.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

CONCESIONES

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, el Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas ha dictado en 6 del actual mes la siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Gerónimo Rodríguez y otros en solicitud de una concesión de aguas del río Porma, en término de Vegamián (León), para riego de terreno propiedad de los solicitantes;

Resultando que mediante instancia de fecha 18 de Septiembre de 1930 suscrita por D. Gerónimo Rodríguez y otros, elevada al Gobernador de León, dio comienzo la tramitación y llegó en él a punto de resolución, la Dirección general dictó orden de fecha 13 de Octubre de 1933, en la que se invitaba a los concesionarios a que definiesen a quién podría ser otorgada la concesión, a tenor de lo dispuesto por la R. O. de 16 de Septiembre de 1879:

Resultando que en 21 de Enero de 1934, los peticionarios elevan escrito de contestación a la Orden de la Dirección que se indica en el Resultando anterior, en el que manifiestan que habiendo celebrado con fecha 29 de Octubre de 1933 la última reunión y previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de León núm. 220 de 20 de Septiembre de 1933, con objeto de aprobar definitivamente los proyectos de ordenanzas de la Comunidad y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, siendo asimismo transcrita el acta de constitución de dicha Comunidad:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamación alguna, ya que la única presentada fué retirada por el propio reclamante antes de la confrontación del proyecto:

Considerando que es principio de Derecho natural que el bien particular debe ordenarse al general se imponen a la Comunidad de Regantes las condiciones 8 y 9 que salvaguardan los planes de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero:

Considerando que los peticionarios han decidido constituirse en Comunidad de Regantes, acogiendo a lo dispuesto en la ley de Aguas en su artículo 228, y cumplido su transcrita acta con los requisitos legales:

Considerando que se ha tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes y siendo favorables los informes emitidos y que constan en el expediente:

Considerando que el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes y la aprobación de su Reglamento y Ordenanzas y el de la concesión de aguas para riegos se hacen simultáneamente:

Vista la vigente ley de Aguas, Instrucción de 14 de Junio de 1883 y

R. D. de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones que rigen la materia,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Comunidad de Regantes el aprovechamiento de 15 litros por segundo del río Porma, con destino a riegos, en término de Vegamián (León), siempre que la Comunidad de Regantes acepte previamente las condiciones con las que se otorga, a fin de dejar en todo tiempo a salvo los intereses generales y los de la propia Administración, y que son como sigue:

1.º Se concede a la Comunidad de Regantes titulada «La Vega de Remolina», el aprovechamiento de 15 litros por segundo de agua derivados del río Porma, en término de Vegamián, al sitio denominado Venta de Ferraras, con destino a riego de 15 hectáreas de terreno en el llamado «Vega de Remolina», en término de Campillo, del Ayuntamiento de Vegamián, provincia de León.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en León, el 13 de Diciembre de 1930, por el Ingeniero de Minas don A. Arrio, con las variantes y condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas de León, por lo que afecta a la carretera de León a Campo de Caso y utilización de un tramo de cuneta.

3.º La ejecución de las obras primero y la conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

4.º El agua sólo podrá ser destinada al uso para que se solicita, y cualquier modificación al proyecto presentado habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos o privados legalizados.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses, y se terminarán en el plazo de doce (12) meses, debiendo contarse ambos a partir de la fecha de la concesión, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero de

su comienzo y fin, como asimismo entregar a dicha Jefatura o facilitar siempre que lo reclame un ejemplar completo del proyecto, a los efectos señalados en la condición 3.

6.º Dada cuenta del final de las obras a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, recibiendo si procediese y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la superioridad, no pudiendo comenzar la explotación en tanto no haya recaído dicha aprobación.

7.º En ninguna época podrá derivar el peticionario más agua de los 15 litros por segundo concedidos, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario a tomar las disposiciones complementarias que se necesita para modificar el modulo o sustituirle por otro, si la experiencia demuestra la necesidad de tomar tales medidas.

8.º Cuando la Confederación realice en esta Vega las obras comprendidas en sus planes, si al concesionario conviene o precisa modificar el sistema de toma, esta modificación será de su cuenta.

9.º Podrá ser variado el caudal concedido sin modificación de la zona regable, como consecuencia de los sistemas aplicados para el riego, y de los turnos que se establezcan se juzgase así necesario a juicio de la Confederación asesora por el Servicio Agronómico de la misma.

10. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de Aguas de 1879.

11. El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente».

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para conocimiento general y a los efectos legales oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932

Valladolid, 25 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de los kilómetros 108 al 110 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista «Bilbaina de Firms Especiales», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del tra-

bajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en esta Jefatura o en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Oseja de Sajambre, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 31 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

* * *

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de León a Campo de Caso, Sección a Boñar a Tarna, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista la Sociedad «Pavimentos Asfálticos», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en esta Jefatura y en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el Boñar, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 30 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carracedelo

Habiéndose formado por esta Junta pericial el repartimiento de rústica y pecuaria y el de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Rectificado el repartimiento general de utilidades en la parte que afecta al pueblo de Carracedo, por la Junta general del mismo, en virtud de reclamaciones producidas contra el mencionado pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, bien entendido que las que se presenten, han de ser precisas, concretas y determinadas conteniendo las pruebas que las justifiquen, de conformidad con el artículo 510 del Estatuto municipal.

Carracedelo, 26 de Octubre de 1934.—El Alcalde, B. Morán.

Ayuntamiento de Villadecanes

Formados los repartimientos de territorial y listas cobratorias de urbana para el ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villadecanes, 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan García.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Formados los repartos de riqueza rústica y pecuaria, lista cobratoria de urbana, para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público por término reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, 28 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Miguel Gordón.

Ayuntamiento de Villacé

Formados los repartimientos de rústica, listas de urbana, y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1935, se hallan de manifiesto por el plazo de ocho días los primeros, y diez la última en la Secretaría del mismo a fin de que sean examinados y presenten las reclamaciones que sean justas.

Villacé, 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Lorenzo Rey.

Ayuntamiento de Villamontán

Terminado y formado por la Junta pericial respectiva de este Ayuntamiento, el reparto de contribución territorial por rústica y pecuaria, lis-

ta cobratoria de edificios y solares, y matricula de industrial, de este Ayuntamiento para el año de 1935, quedan expuestos al público por término de ocho días los dos primeros y diez el último, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villamontán, 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Boñar

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por el plazo de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones u observaciones que crean ser de justicia.

Boñar, 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

Ayuntamiento de Valderrueda

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las horas hábiles de oficina, el reparto de la contribución rústica y pecuaria; las listas cobratorias de la contribución urbana, padrón de vehículos automóviles y la matricula de industrial, formado todo ello para el entrante ejercicio de 1935 y por el espacio de ocho días los dos primeros, quince el segundo y diez el último, pudiendo durante dichos plazos presentarse en contra de los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valderraeda, 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Dionisio Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valdesamario

Formados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, lista de urbana para el ejercicio de 1935, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de oír las reclamaciones que crean justas.

Valdesamario, 25 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento de Astorga

Formado el padrón de vehículos automóviles, y matricula industrial y de comercio de este Municipio para

el próximo ejercicio de 1935, se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días el primero y diez el segundo, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Astorga, 1.º de Noviembre de 1934. El Alcalde interino, Paulino Alonso.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y pecuaria y lista cobratoria urbana para el próximo año de 1935, con objeto de que todo contribuyente que crea justo pueda examinar y formular cuantas reclamaciones crea necesarias durante el plazo de ocho días.

Gusendos de los Oteros, 28 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Feliciano Pastrana.

Ayuntamiento de Santas Martas

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las listas de urbana padrón de vehículos automóviles y matricula de industrial que han de regir en el próximo año de 1935, por el tiempo reglamentario.

Santas Martas, 25 de Octubre de 1934.—El Alcalde, A. Sandoval.

Ayuntamiento de Calzada del Coto

Terminado el repartimiento de la contribución de riqueza rústica y pecuaria, la lista de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de ser examinados y formular las reclamaciones que crean justas.

Calzada del Coto, 29 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Urbano Andrés.

Ayuntamiento de Villaornate

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista de edificios y solares, padrón de vehículos automóviles y matricula

de industrial para el ejercicio de 1935, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por ocho días los dos primeros y quince y diez los últimos, a fin de que sean examinados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Villaornate, 30 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Narciso García.

Ayuntamiento de Brazuelo

En esta Secretaría municipal quedan expuestos al público por los plazos reglamentarios y durante las horas de oficina para oír reclamaciones, los documentos siguientes, formados para el año de 1935.

Reparto de rústica y pecuaria.

Listas de urbana.

El presupuesto municipal.

El padrón de cédulas personales para 1934.

Brazuelo, 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Administración de justicia

Juzgado municipal de San Andrés del Rabanedo

Don Venancio Oblanca González, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Félix Juárez Domínguez, vecino de León, de la cantidad de novecientas cuarenta y tres pesetas, costas y gastos y dietas de apoderado a que fué condenado en juicio verbal civil D. Francisco Llanos, vecino de Villabalter, seguido en este Juzgado a instancia de D. Agustín Suárez González, vecino de Garrafe, como apoderado del D. Félix Juárez, se saca a pública subasta, como de la propiedad del D. Francisco Llanos, la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Villabalter, a la calle de San Roque, de planta baja y piso principal, cubierta de teja, con su corral, señalada con el número 6; linda: derecha, entrando, con casa de herederos de Feliciano Oblanca; izquierda y espalda, con casa de Fabián Fernández, y de frente, con dicha calle; tasada en en mil ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y seis de noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala

de Audiencia de este Juzgado, sita en este pueblo, calle del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en San Andrés del Rabanete, veinte de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Oblanca.—El Secretario,

N.º 882.—25,65 pts.

Juzgado municipal de Rabanal del Camino

Don Antonio Morán Ballesteros, Juez municipal de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, que habrá de proveerse en concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de Enero del año actual.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga.

Al propio tiempo se hace saber que quedan sin efecto los anuncios publicados para la provisión en concurso libre por haberse sufrido error al hacerse tal anuncio, ya que corresponde a concurso de traslado.

Dado en Rabanal del Camino, a 4 de Octubre de 1934.—Antonio Morán.—P. S. M.: El Secretario suplente, Florentino Martínez,

Cédulas de citación

Fernández Suárez, Paulino, de 30 años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Sueros, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en concepto de inculcado en sumario número 147 de 1934, por hurto de un caballo, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le parará

el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 31 de Octubre de 1934.—Valeriano Martín.

Por la presente se cita a Antonio Rodríguez Veiga, de 24 años, soltero, sin profesión ni domicilio, hijo de Antonio y Josefa, natural de Coruña y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 15 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, al objeto de prestar declaración en el juicio de faltas contra el mismo por el mismo por escándalo.

León, 30 de Octubre de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Requisitorias

Karl Friedrieh de Freda (Oinrich), de 34 años de edad, hijo de Adolfo y María, natural y vecino de Sajonia (Alemania), casado, representante, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho. Acordado así en sumario número 327 de 1933, por estafa.

León, 29 de Octubre de 1934.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

González Pérez, Ángel, de 19 años de edad, soltero, minero, hijo de Antonio y Teresa, natural de Santa María del Sil y cuyo domicilio se ignora, procesado en sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada, con el núm. 237 de 1933 sobre usurpación de minas y sustracción de carbón, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días con objeto de notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión decretada en dicha causa, bajo apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ponferrada, 23 de Octubre de 1934.—Antonio Sevilla.—P. Cubero

Ceballos Romero, Manuel y Pardo, de 25 y 32 años de edad, respectivamente, hijos de Manuel y Pardo, naturales de Novales, vecinos últimamente de Ponferrada, comparecerán ante este Juzgado

el plazo de diez días, a fin de ser reducidos a prisión, para cumplir la pena que les fué impuesta por la Audiencia Provincial de León, con fecha 27 de Septiembre último, en el sumario número 9 de 1933, bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, que por medio de sus agentes procedan a la busca y detención de dichos penados, y, caso de ser habidos, consignarlos en el depósito de este partido.

Dado en Murias de Paredes, a 30 de Octubre de 1934.—El Juez de Instrucción, Pedro Fernández.—P. S. M.: Ramón Rodríguez.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, del artículo 385 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Herrera, de 26 años de edad, casado con Crisanta Avellán, hijo de Luis y de Rosario, natural de Hospital de Orbigo y vecino últimamente de Haro, de oficio silletero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser ahuido, lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa, acordado en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario 42 de 1932, por robo.

Dado en La Vecilla, a 29 de Octubre de 1934.—Gregorio Díez Canseco.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 1.º del actual se extravió del auto-estación de esta ciudad, un pollino pequeño, pelo cardino, acerado, entero.

Su dueño es Angel Fernández Lozano, y vive en Santa Marina del Puerto.

N.º 899.—3,50 ptas.

Se publica en el Boletín de la Diputación provincial